

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES DERIVADAS DE RENUNCIAS Y RESERVAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local así como el numeral 4 del artículo 1 de la LGIPE, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local y 47 del Código Electoral la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CONSEJO GENERAL

4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en los artículos 124 y 127 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género, así mismo los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley, por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fue aprobada la solicitud de registro para contender en la elección para los Ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo en favor del Partido Político motivo del presente, mediante Acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/076/2024 de igual forma como se observa en el cuerpo de ese Acuerdo y sus anexos, diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. De la misma forma, en diversos casos se presentaron renunciaciones de personas postuladas que han ratificado debidamente su voluntad de renunciar como se aprecia en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
ACAXOCHITLAN	1° Regiduría Propietaria	GUILLERMO PEREA ORTIZ	08/04/2024	8 De Abril de 2024	YESENIA TECOMALMAN RAMIREZ	12/04/2024
ACAXOCHITLAN	1° Regiduría Suplente	MONSERRAT ARROYO POLANCO	08/04/2024	8 De Abril de 2024	VERONICA RIVEROS GARCIA	12/04/2024
ACAXOCHITLAN	2° Regiduría Propietaria	ANA PATRICIA LUGO DOMINGUEZ	08/04/2024	8 De Abril de 2024	GUILLERMO PEREA ORTIZ	12/04/2024
ACAXOCHITLAN	3° Regiduría Propietaria	LAZARO OSORIO HERNANDEZ	08/04/2024	8 De Abril de 2024	ANA PATRICIA LUGO DOMINGUEZ	12/04/2024

CONSEJO GENERAL

ACAXOCHITLAN	7° Regiduría Propietaria	JOSE ANDRES RAMOS ANGELES	08/04/2024	8 De Abril de 2024	MARIA REMEDIOS DOMINGUEZ BARRON	12/04/2024
ACAXOCHITLAN	7° Regiduría Suplente	NAYDALIN HERNANDEZ HERNANDEZ	08/04/2024	8 De Abril de 2024	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA PEREZ	12/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
ATLAPEXCO	Presidente Suplente	JOSE LUIS MARTINEZ GUTIERREZ	20/04/2024	20 De Abril de 2024	ALFONSO PACHECO SANCHEZ	30/05/2024
ATLAPEXCO	Sindico Propietario	AMERICA GUZMAN PEREZ	30/04/2024	30 De Abril de 2024	ZURIBETH PALACIOS RIVERA	30/05/2024
ATLAPEXCO	1° Regiduría Propietaria	AYDAN HERNÁNDEZ PÉREZ	23/05/2024	23 De Mayo de 2024	RAFAEL ADALBERTO GOMEZ PELCASTRE	30/05/2024
ATLAPEXCO	4° Regiduría Propietaria	LILIANA MONROY BLANCO	23/05/2024	23 De Mayo de 2024	LUCRECIA ALONSO OLIVARES	30/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
HUICHAPAN	3° Regiduría Propietaria	SONIA CLISERIA HERNANDEZ VARGAS	25/04/2024	25 De Abril de 2024	MARIA GUADALUPE MORENO GALINDO	30/05/2024
HUICHAPAN	3° Regiduría Suplente	MARIA GUADALUPE MORENO GALINDO	27/05/2024	27 De Mayo de 2024	IRIS KRISTAL RODRIGUEZ CAMACHO	30/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
IXMIQUILPAN	1° Regiduría Suplente	SALMA ARELY JAHUEY RODRIGUEZ	11/04/2024	11 De Abril de 2024	MIRIAM ROMERO FLORES	31/05/2024 HOY
IXMIQUILPAN	2° Regiduría Propietaria	IVONNE ESTEFANY CASTILLO HERNANDEZ	23/05/2024	23 De Mayo de 2024	MARIBEL DE LA CRUZ PALMA	30/05/2024
IXMIQUILPAN	2° Regiduría	MIRIAM	27/04/2024	27 De Abril de 2024	IVONNE ESTEFANY	30/05/2024

CONSEJO GENERAL

	Suplente	ROMERO FLORES			CASTILLO HERNANDEZ	
IXMIQUILPAN	6° Regiduría Propietaria	LILIANA VENTURA MARTINEZ	20/05/2024	20 De Mayo de 2024	IRASEMA MELING GARCIA	31/05/2024
IXMIQUILPAN	6° Regiduría Suplente	DULCE OLIVIA SANCHEZ CHAVEZ	20/05/2024	20 De Mayo de 2024	MARIA DEL ROCIO ISIDRO PEDRAZA	31/05/2024
IXMIQUILPAN	7° Regiduría Propietaria	TELESFORO CENIZA PEÑA	30/04/2024	30 De Abril de 2024	JAIR TORREZ CRUZ	31/05/2024
IXMIQUILPAN	7° Regiduría Suplente	MARIBEL RIVERA DOTHE	30/04/2024	30 De Abril de 2024	BRYAN LUGO JUAREZ	31/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	5° Regiduría Suplente	KAREN CASTILLO ANGELES	22/05/2024	22 DE MAYO DE 2024	ANTONIA CASTILLO ZAVALA	22/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
TEPEAPULCO	4° Regiduría Propietaria	LILIANA LOPEZ ZARAGOZA	30/05/2024	30 De Mayo de 2024	MA. ROSALBA REYES PEREZ	30/05/2024
TEPEAPULCO	4° Regiduría Suplente	YURIDIA HERNANDEZ LOPEZ	30/05/2024	30 De Mayo de 2024	OLGA ITZEL LAZCANO HERNANDEZ	30/05/2024

7. Por otro lado, respecto de aquellos cargos que resultaron inelegibles de conformidad con el acuerdo IEEH/CG/076/2024 de fecha 19 de abril del año que transcurre, fueron presentadas nuevas postulaciones, tal y como como se aprecia en la siguiente tabla:

CONSEJO GENERAL

TABLA DE PERSONAS POSTULADAS EN CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA				
MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	GAP	FECHA DE PRESENTACIÓN
ACAXOCHITLAN	PRESIDENTE SUPLENTE	TOMASA GONZALES PEREZ	SE RESERVA POR GAP PI MUJE	12/04/2024
ACAXOCHITLAN	2° REGIDOR SUPLENTE	GABRIEL TLACOMULCO DOMINGO	RESERVA EN TRANSITO POR GAP PJ	12/04/2024
ATLAPEXCO	2° REGIDOR SUPLENTE	MARIA FELIX ISLA VITE	SE RESERVA POR GAP PCD	30/05/2024
HUICHAPAN	2° REGIDOR PROPIETARIO	EMMANUEL DIAZ SAAVEDRA	SE RESERVA POR GAP PI/PJ	30/05/2024
IXMIQUILPAN	3° REGIDOR PROPIETARIO	SAID SALVADOR MENDOZA	SE RESERVA POR GAP PCD	30/05/24
JALTOCAN	5° REGIDOR PROPIETARIO	MATILDE HERNANDEZ HERNANDEZ	SE RESERVA POR GAP PCD	30/05/24
JALTOCAN	5° REGIDOR SUPLENTE	FLORA GONZALEZ AVILA	SE RESERVA POR GAP PCD	30/05/24
TLAXCOAPAN	5° REGIDOR PROPIETARIO	ABRIL MICHELLE MOCIÑOZ GARCIA	SE RESERVA POR GAP PCD	30/05/24

8. De la misma forma y derivado de los diversos criterios que se observa en distintas resoluciones jurisdiccionales, y a la luz de las mismas esta Autoridad Electoral una vez realizado de nueva cuenta un análisis puntual y verificación de la información presentada en el nuevo Formatos 4, presentado y en respeto de la autonomía y el derecho a la autodeterminación de los partidos políticos y en el marco de la obligación de garantizar los derechos de estos institutos políticos así como de las personas a una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en materia electoral, es que determina liberar los espacios que se encuentran en reserva en los casos que resulta

CONSEJO GENERAL

procedente con la finalidad de que puedan ser ocupados por nuevas postulaciones.

9. Esta determinación obedece a que es una obligación para este Órgano Colegiado adoptar las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho al voto pasivo de todas las personas, así como eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de éste y, de esta manera puedan alcanzar su inclusión efectiva en la política, tanto personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria así como las que no pertenecen, con base en las atribuciones y experiencias, se requiere realizar los ajustes necesarios bajo un criterio progresista y en cumplimiento al principio pro persona y a fin de que en la medida de lo posible los municipios cuenten cabildos completos, por lo tanto es necesario que en la medida de lo posible, las planillas competidoras se encuentren conformadas en su totalidad, cumpliendo con las cuotas de personas de grupos de atención prioritaria, por lo que la determinación señalada es idónea para alcanzar los objetivos vertidos.
10. Es así que la propuesta de ajuste y liberación de espacios que se encuentran en reserva para aprobar las postulaciones solicitadas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo es como se observa en el Anexo 1

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

11. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

- 12.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
- 13.** De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, y 37 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.
- 14.** Cabe señalar que la propuesta de aprobación de las posiciones propuestas, se aprecia en el Anexo 1.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

- 15.** Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

- 16.** El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona

CONSEJO GENERAL

postuladas que pretendan ser integrantes de los Ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.

17. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.

18. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
- Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
- Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, (www.ieehidalgo.org.mx).
- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto

Nacional Electoral.

- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

19. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que sí cumplieron conforme al Anexo 1. Respecto a las aprobaciones con la característica de ser ad cautelam debe decirse que las mismas están sujetas a la obligación respectiva y para su cumplimiento se otorga el plazo de 3 días. En caso de incumplir con ello se cancelará la postulación de forma automática sin que medie acuerdo para su retiro.

De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.

20. Respecto de la verificación de dicha acción afirmativa la Dirección Ejecutiva Jurídica realizó las acciones pertinentes a efecto de verificar dicho cumplimiento.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

21. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, constató que las personas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, emitiéndose el Dictamen relativo, mismo que se adjunta como Anexo 2 y sin que se vea afectada la paridad de género

CONSEJO GENERAL

en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros Grupos de Atención Prioritaria.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

22. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo 3.

23. No se omite mencionar que en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrara libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

24. Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

Aprobación de posiciones.

25. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México motivo del presente Acuerdo contenidas en el Anexo 1 que forma

parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II y 24, de la Constitución Local, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, 117, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas derivado de reservas y renunciaciones de integrantes de las planillas por el Partido Verde Ecologista de México, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo.

CONSEJO GENERAL

Pachuca de Soto, Hidalgo
Sesión iniciada el 01 de junio y finalizada el 02 de junio

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

CONSEJO GENERAL

ANEXO 1

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GAP: Grupo de atención prioritaria **PCD:** Persona con Discapacidad **PDSYG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Género
PI: Persona Indígena **PIC:** Pertenencia Indígena Calificada **PJ:** Persona Joven

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ACATLAN	2° Regidor	Propietario		PJ	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
ACATLAN	3° Regidor	Suplente			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ACAXOCHITLAN	Presidente	Suplente	TOMASA GONZALES PEREZ	PI	VALIDADA	APROBADA
ACAXOCHITLAN	1° Regidor	Propietario	YESENIA TECOMALMAN RAMIREZ	PI	VALIDADA	APROBADA
ACAXOCHITLAN	1° Regidor	Suplente	VERONICA RIVEROS GARCIA	PI	VALIDADA	APROBADA
ACAXOCHITLAN	2° Regidor	Propietario	GUILLERMO PEREA ORTIZ	PJ	VALIDADA	APROBADA
ACAXOCHITLAN	2° Regidor	Suplente	GABRIEL TLACOMULCO DOMINGO	PJ	VALIDADA	APROBADA
ACAXOCHITLAN	3° Regidor	Propietario	ANA PATRICIA LUGO DOMINGUEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
ACAXOCHITLAN	3° Regidor	Suplente		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
ACAXOCHITLAN	4° Regidor	Propietario		PI	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

					DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3	
ACAXOCHITLAN	4° Regidor	Suplente		PI	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3	NO APROBADA
ACAXOCHITLAN	5° Regidor	Propietario			LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
ACAXOCHITLAN	6° Regidor	Propietario		PcD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
ACAXOCHITLAN	6° Regidor	Suplente	MISAEAL TEZOQUIPA VICTORIANO	PcD	VALIDADO AD CAUTELAM, POR NO FORMULARIO SNR EL CONSEJO GENERAL PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO, CONFORME AL MUMERAL 19 DEL PRESENTE ACUERDO	APROBADA AD CAUTELAM
ACAXOCHITLAN	7° Regidor	Propietario	MARIA REMEDIOS DOMINGUEZ BARRON		VALIDADO AD CAUTELAM, POR NO FORMULARIO SNR EL CONSEJO GENERAL PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO, CONFORME AL MUMERAL 19 DEL PRESENTE ACUERDO.	APROBADA AD CAUTELAM
ACAXOCHITLAN	7° Regidor	Suplente	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA PEREZ		VALIDADO AD CAUTELAM, POR NO FORMULARIO SNR EL CONSEJO GENERAL PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO, CONFORME AL MUMERAL 19 DEL PRESENTE ACUERDO.	APROBADA AD CAUTELAM
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN

CONSEJO GENERAL

ACTOPAN	5° Regidor	Suplente		PcD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ATLAPEXCO	Presidente	Suplente	ALFONSO PACHECO SANCHEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
ATLAPEXCO	Sindico	Propietario	ZURIBETH PALACIOS RIVERA	PI	VALIDADA	APROBADA
ATLAPEXCO	1° Regidor	Propietario	RAFAEL ADALBERTO GOMEZ PELCASTRE	PJ	VALIDADA	APROBADA
ATLAPEXCO	2° Regidor	Suplente		PcD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
ATLAPEXCO	4° Regidor	Propietario	LUCRECIA ALONSO OLIVARES	PI	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
CALNALI	3° Regidor	Suplente		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
FRANCISCO I. MADERO	4° Regidor	Suplente			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
HUASCA DE OCAMPO	Sindico	Propietario		PJ	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
HUASCA DE	1° Regidor	Propietario		PI	LA PERSONA PROPUESTA	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

OCAMPO					INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3	
HUASCA DE OCAMPO	1° Regidor	Suplente		PI	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
HUAUTLA	1° Regidor	Suplente		PJ	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
HUEHUETLA	1° Regidor	Suplente		PJ	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
HUICHAPAN	1° Regidor	Suplente			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
HUICHAPAN	2° Regidor	Propietario	EMMANUEL DIAZ SAAVEDRA	PJ	VALIDADA	APROBADA
HUICHAPAN	3° Regidor	Propietario	MARIA GUADALUPE MORENO GALINDO		VALIDADA	APROBADA
HUICHAPAN	3° Regidor	Suplente	IRIS KRISTAL RODRIGUEZ CAMACHO		VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
IXMIQUILPAN	1° Regidor	Suplente	MIRIAM ROMERO FLORES	PJ	VALIDADO AD CAUTELAM, POR NO PRESENTAR	APROBADA AD CAUTELAM

CONSEJO GENERAL

					FORMATO 6, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO, CONFORME AL MUMERAL 19 DEL PRESENTE ACUERDO.	
IXMIQUILPAN	2° Regidor	Propietario	MARIBEL DE LA CRUZ PALMA	PI	VALIDADA	APROBADA
IXMIQUILPAN	2° Regidor	Suplente	IVONNE ESTEFANY CASTILLO HERNANDEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
IXMIQUILPAN	3° Regidor	Propietario	SAID SALVADOR MENDOZA	PcD	VALIDADA	APROBADA
IXMIQUILPAN	6° Regidor	Propietario	IRASEMA MELING GARCIA	PI	VALIDADA	APROBADA
IXMIQUILPAN	6° Regidor	Suplente	MARIA DEL ROCIO ISIDRO PEDRAZA	PI	VALIDADA	APROBADA
IXMIQUILPAN	7° Regidor	Propietario	JAIR TORRES CRUZ	PI	VALIDADA	APROBADA
IXMIQUILPAN	7° Regidor	Suplente		PI	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
JALTOCÁN	5° Regidor	Propietario	MATILDE HERNANDEZ HERNANDEZ		VALIDADA	APROBADA
JALTOCÁN	5° Regidor	Suplente			LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
LOLOTLA	Presidente Municipal	Suplente		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
LOLOTLA	1° Regidor	Propietario		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

LOLOTLA	1° Regidor	Suplente		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
LOLOTLA	3° Regidor	Propietario		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
LOLOTLA	3° Regidor	Suplente		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
MINERAL DEL MONTE	3° Regidor	Suplente		PcD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
MINERAL DE LA REFORMA	9° Regidor	Suplente		PcD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
MOLANGO	4° Regidor	Suplente			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

					POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
PISAFLORES	3° Regidor	Suplente		PcD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
SAN AGUSTIN MEZQUITITLAN	5° Regidor	Propietario		PcD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
SAN AGUSTIN MEZQUITITLAN	5° Regidor	Suplente	ANTONIA CASTILLO ZAVALA	PcD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	4° Regidor	Propietario		PcD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	4° Regidor	Suplente		PcD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
SINGUILUCAN	1° Regidor	Propietario		PcD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

					POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	
SINGUILUCAN	1° Regidor	Suplente		PcD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TENANGO DE DORIA	Sindico	Suplente		PI	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
TENANGO DE DORIA	1° Regidor	Propietario		PI	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TEPEAPULCO	4° Regidor	Propietario	MA. ROSALBA REYES PEREZ	PI	VALIDADA	APROBADA
TEPEAPULCO	4° Regidor	Suplente	OLGA ITZEL LAZCANO PEREZ	PI	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	5° Regidor	Propietario			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	5° Regidor	Suplente			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TEZONTEPEC	1° Regidor	Propietario	MARIA DEL ROSARIO FALCON	PJ	VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

DE ALDAMA			VALDEZ			
TEZONTEPEC DE ALDAMA	2° Regidor	Suplente		PcD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
TEZONTEPEC DE ALDAMA	3° Regidor	Propietario		PDSy G	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
TEZONTEPEC DE ALDAMA	3° Regidor	Suplente		PDSy G	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
TEZONTEPEC DE ALDAMA	4° Regidor	Propietario		PcD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
TEZONTEPEC DE ALDAMA	4° Regidor	Suplente		PcD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TIANGUISTENGO	4° Regidor	Propietario		PcD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TIZAYUCA	9° Regidor	Suplente		PcD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TLAHUELILPAN	4° Regidor	Propietario			AUSENCIA DE	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

					POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	
TLAHUELILPAN	5° Regidor	Propietario			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TLAXCOAPAN	5° Regidor	Propietario	ABRIL MICHELLE MOCIÑOZ GARCIA	PcD	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TULANCINGO DE BRAVO	Sindico	Suplente	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ TELLO		VALIDADA	APROBADA
TULANCINGO DE BRAVO	7° Regidor	Propietario	ALMA DELIA BARRAGAN ISLAS	PDS yG	VALIDADA	APROBADA
TULANCINGO DE BRAVO	7° Regidor	Suplente	YADIRA CUANALO VARGAS	PDSy G	VALIDADA	APROBADA
TULANCINGO DE BRAVO	9° Regidor	Propietario			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
TULANCINGO DE BRAVO	10° Regidor	Propietario	GUILLERMO MENDOZA MOLINA		VALIDADA	APROBADA
TULANCINGO DE BRAVO	10° Regidor	Suplente	SALOMON ARROYO RODRIGUEZ		VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
XOCHICOATLÁN	2° Regidor	Propietario		PcD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

					RESERVADA.	
XOCHICOATLÁN	2° Regidor	Suplente		PcD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

FE DE ERRATAS

POR MEDIO DEL PRESENTE SE DA CUENTA DE QUE POR UN ERROR EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL LISTADO ANTERIOR CON RELACIÓN A LOS REGISTROS CONCEDIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO AL “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO”, EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y CARGOS LO CORRECTO ES LO SIGUIENTE:

DICE:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
IXMIQUILPAN	7° Regidor	Suplente		PI	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA

DECIR:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
IXMIQUILPAN	7° Regidor	Suplente		PI	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3	NO APROBADA

DICE:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
JALTOCÁN	5° Regidor	Propietario	MATILDE HERNANDEZ HERNANDEZ		VALIDADA	APROBADA
JALTOCÁN	5° Regidor	Suplente			LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

DEBE DECIR:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
JALTOCÁN	5° Regidor	Propietario	MATILDE HERNANDEZ HERNANDEZ	PcD	VALIDADA	APROBADA
JALTOCÁN	5° Regidor	Suplente		PcD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA

SE INCORPORA EL SIGUIENTE MUNICIPIO:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
SANTIAGO TULANTEPEC DE GUERRERO	Presidente	Suplente	MATILDE LICONA TELLEZ		VALIDADA	APROBADA
SANTIAGO TULANTEPEC DE GUERRERO	2° Regidor	Propietario	JESUS LOPEZ GUERRERO	PJ	VALIDADA	APROBADA
SANTIAGO TULANTEPEC DE GUERRERO	5° Regidor	Propietario	MARIA LETICIA GAYOSSO MARTINEZ		VALIDADA	APROBADA
SANTIAGO TULANTEPEC DE GUERRERO	5° Regidor	Suplente			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

DICE:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TENANGO DE DORIA	Síndico	Propietario		PI	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
TENANGO DE DORIA	1° Regidor	Propietario		PI	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3	NO APROBADA

DEBE DECIR:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TENANGO DE DORIA	Sindico	Suplente		PI	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
TENANGO DE DORIA	1° Regidor	Propietario	JENNIFER MIRANDA OSORIO	PJ	VALIDADA	APROBADA
TENANGO DE DORIA	1° Regidor	Suplente	BEATRIZ ELIUTH VELASCO SANTIAGO	PJ	POSTULACION APROBADA CON GAP PI MEDIANTE ACUERDO IEEH/CG/076/2024, PREVALECIENDO LA CALIDAD DEL GAP REFERIDO EN EL PRESENTE	
TENANGO DE DORIA	2° Regidor	Propietario	EMILIO MARTÍNEZ TOLENTINO	PI	VALIDADA	APROBADA
TENANGO DE DORIA	2° Regidor	Suplente	SERGIO ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ	PI	VALIDADA	APROBADA

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LAS PLANILLAS QUE PRESENTA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número IEEH/CG/024/2024 las “*REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*”, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con

discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y II, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán postular fórmulas completas integradas por personas con discapacidad, considerando al menos dos en los 14 municipios identificados con más de 50,000 habitantes y al menos una en los 70 municipios restantes, es decir, con hasta 50,000 habitantes.

Asimismo, el artículo 49 numeral 1 de las Reglas, establece que, para la determinación de la discapacidad, se deberá acompañar con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la "Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud".

Asimismo, las postulaciones de personas con discapacidad serán analizadas por un Comité que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024

mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código.

Al respecto, el pasado **19 de abril del año en curso**, el Consejo General, mediante acuerdo **IEEH/CG/076/2024**, se pronunció respecto a la solicitud de registro de planillas realizada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** para contender en la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto, y derivado de que las personas postuladas inicialmente como **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** del municipio de **Ixmiquilpan**, **propietaria** y **suplente** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** del municipio de **Jaltocán**, así como la persona postulada inicialmente como **suplente** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** del municipio de **San Agustín Metzquititlán**, **NO CONTABAN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad, por lo que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, realizó las sustituciones correspondientes presentando una nueva postulación en las posiciones referidas.

Por lo anterior, y con la finalidad de determinar el cumplimiento del partido político respecto a las nuevas postulaciones realizadas, la información acompañada fue puesta a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que las personas **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para contender en el municipio de **Ixmiquilpan**, **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para contender en el municipio de **Jaltocán**, así como la persona **suplente** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para contender en el municipio de **San Agustín Metzquititlán**, **CUENTAN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, de conformidad con los requisitos señalados en las Reglas y de acuerdo con lo contenido en la opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**, así como en la tabla que se incorpora más adelante.

Por otra parte, con la finalidad de determinar el cumplimiento del partido político respecto a las nuevas postulaciones realizadas, la información acompañada fue puesta a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que la persona postulada como, **suplente** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para contender en el Municipio de **Jaltocán**, **NO CUENTA** con los elementos para ser considerada persona con discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, de conformidad con los requisitos señalados en las Reglas y de acuerdo con lo contenido en la opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**, así como en lo descrito en la siguiente tabla:

FÓRMULAS EN LAS QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	CUMPLIMIENTO	
			REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
IXMiquilpan	R3	P	CUMPLE	CUMPLE
Jaltocán	R5	P	CUMPLE	CUMPLE
Jaltocán	R5	S	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN	R5	S	CUMPLE	CUMPLE

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN		OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, fueron presentados en su totalidad.	Cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas
NO CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "NO CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, no fueron presentados en su totalidad.	No cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Ahora bien, es menester señalar que, si bien la persona postulada como **propietaria** de la **Regiduría 5** para contender en el municipio de **Tlaxcoapan**, en un inicio no fue considerada como una persona con discapacidad por parte del Comité, toda vez que este último refirió que no se contaban con los elementos necesarios para que esta persona pudiera acreditar tal condición; derivado de que el partido presentó información nueva de la misma, el Comité tomó la decisión de analizar de nueva cuenta la información presentada desde un inicio, así como la nueva información presentada por el partido para poder determinar si la persona postulada originalmente es o no una persona con discapacidad.

Por lo anterior y con la finalidad de determinar el cumplimiento del partido político respecto a las nuevas postulaciones realizadas, la información acompañada fue puesta a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que la persona **propietaria** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para contender en el municipio de **Tlaxcoapan**, **CUENTA** con los elementos para ser considerada persona con discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, de conformidad con los requisitos señalados en las Reglas y de acuerdo con lo contenido en la opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**, así como en lo descrito en la siguiente tabla:

FÓRMULAS A RECONSIDERAR EN LAS QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

POSTULACIÓN DE FÓMRULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	CUMPLIMIENTO	
			REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
TLAXCOAPAN	R5	P	NO CUMPLE	CUMPLE

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN		OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, fueron presentaron en su totalidad.	Cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas
NO CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "NO CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, no fueron se presentaron en su totalidad.	No cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base en el análisis realizado a la postulación presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO PARCIAL** de la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria únicamente por cuanto hace a las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de conformidad con la Opinión emitida por el Comité así como con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General.

En virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente con fecha 01 del mes de mayo del año 2024.

Proceso Electoral Local 2023-2024

OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ANÁLISIS DE LAS POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE REALIZA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE OPINIÓN, SE ENTENDERÁ POR:

CDHEH: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

CDPD: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Certificado médico/Dictamen médico: Documento expedido por una Institución de salud pública o profesional especializada de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente, el tipo (física, sensorial, mental o intelectual) y, en su caso, si esta lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

Código/CEEH: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Deficiencia: es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

DEEGyPC/Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

Discapacidad: es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Esta puede ser del tipo física, sensorial, mental o intelectual.

Discapacidad Física: es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Discapacidad Intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental: alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Permanente: pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Ley General: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Ley Estatal: Ley Integral para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Hidalgo.

Medios de prueba: Cualquier medio de convicción que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes

Proceso Electoral Local 2023-2024

indígenas consideren para acompañar la postulación de una persona perteneciente a algún grupo de atención prioritaria.

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil.

Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Persona candidata: Persona ciudadana postulada por partidos políticos, coalición o candidatura común, o de manera independiente e independiente indígena, que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código.

Persona candidata independiente: Persona ciudadana aspirante a una candidatura independiente o que obtuvo el registro a una candidatura independiente por parte del Instituto.

Persona candidata independiente indígena: Persona ciudadana con pertenencia indígena calificada aspirante a una candidatura independiente indígena o que obtuvo el registro a una candidatura independiente indígena por parte del Instituto.

Planilla: Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

PcD/Personas con Discapacidad: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Requerimiento: Escrito que se remite a los Partido Políticos, Candidaturas Comunes, Candidatura Independiente o Independiente Indígena respecto a la postulación de Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 16 numerales 1, 2 y 3 de las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Proceso Electoral Local 2023-2024

JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por el principio de Mayoría Relativa en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, y dos fórmulas completas en municipios de más de 50,000 habitantes.

En fecha 25 de febrero del año 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEH/CG/024/2024 por el que se modifican las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados.

METODOLOGÍA

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4 del Código, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Asimismo, dicho numeral faculta al Consejo General para instalar un Comité integrado por la CDHEH y por miembros de OSC, con el objeto de que en su conjunto, sea emitida una Opinión respecto de las postulaciones realizadas en el actual Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad; conformación que se llevó a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el acuerdo número **IEEH/CG/027/2024**.

Ahora bien, conforme a lo contenido en dicho acuerdo, el Comité coadyuva con el Consejo General para determinar mediante una Opinión, con elementos acordes al modelo social de discapacidad, si las personas que sean postuladas en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024 cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas.

De igual forma se estableció que, para el ejercicio de sus funciones, el Comité habrá de desempeñarse en grupos de trabajo para la emisión de las opiniones, desarrollando sus actividades válidamente, contando con una persona de la Dirección Ejecutiva, una persona representante de la CDHEH y al menos tres representaciones de las OSC.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Si bien, es la Institución médica o profesional especializado de la condición tratante, será quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente y el tipo de la misma, la Opinión que al efecto formule el Comité, deberá incluir los elementos necesarios para determinar que las candidaturas presentadas cumplen con los elementos para ser consideradas Personas con Discapacidad, teniendo el carácter de criterio preponderante para considerar satisfechos los requisitos presentados, lo cual será tomado en cuenta por el Consejo General para la fallo respecto al otorgamiento de registro de las postulaciones que se realice de personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Atendiendo a las *“REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”*, se tomará en consideración lo descrito en el artículo 16 que a la letra dice:

“1. Para la determinación de la discapacidad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código.

2. El dictamen médico por medio del cual se haga constar la existencia de una discapacidad permanente, debe contener el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público. En caso de que se presente alguna candidatura de una persona con discapacidad mental, el dictamen correspondiente deberá incluir la valoración del profesional especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, que pueda tomar decisiones por sí misma.

3. En cualquier caso, será la Institución Médica quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo,

Proceso Electoral Local 2023-2024

adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad”

En fecha **30 de mayo del presente año**, la DEEGyPC remitió a las personas integrantes del Comité, la documentación presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, para acreditar la condición de discapacidad de las sustituciones presentadas como candidaturas a distintos Ayuntamientos, previo testado de la información personal así como los datos sensibles correspondientes a las personas postuladas con la condición de discapacidad; esto con la finalidad de evitar algún tipo de sesgo de información, o el reconocimiento de alguna persona postulada, privilegiando siempre el principio de certeza en las actividades realizadas.

Por lo anterior, en fecha **31 de mayo del presente año**, se reunieron las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones integrantes del Comité, así como la Dirección Ejecutiva con el objetivo de realizar el análisis correspondiente de la condición de Discapacidad Permanente acorde al Modelo Social y de Derechos Humanos, así como informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas, respecto de las nuevas postulaciones realizadas por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, procediendo a emitir su Opinión correspondiente.

OPINIÓN CON ELEMENTOS ACORDES AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

La discapacidad es considerada como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar actividades, física, intelectual, sensorial o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona. Este tipo de limitaciones son permanentes, pues persistente a pesar del uso de dispositivos tecnológicos y mecánicos, prótesis, programas informáticos especializados por parte de las personas con discapacidad; todos estos encaminados a aumentar la movilidad, la audición, la visión y las capacidades de comunicación y de interacción con el entorno.

El concepto de persona con discapacidad ha sido incluido en el texto de la CDPD, así como en la fracción XXVII el artículo 2 de la Ley General y en la fracción III de la Ley Estatal partiendo del reconocimiento de un modelo social y de derechos Humanos, por lo que en su construcción existe una vinculación entre las diversidades funcionales de las personas y las barreras impuestas por el entorno.

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la CDPD establece que: “*Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o*

Proceso Electoral Local 2023-2024

sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”.

Es en este sentido que, la CDPD más que definir a las personas con discapacidad indica quienes pueden quedar incluidas en ese término. Por lo tanto, existe una persona con discapacidad cuando: **está presente una deficiencia en términos de la CDPD, sea física, sensorial, mental o intelectual, la cual sea de largo plazo, y que, al interactuar esa deficiencia con las barreras en el entorno, impida la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.**

En ese sentido el nivel de participación de una persona con discapacidad será medible atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

Para la emisión de esta Opinión, las personas integrantes del Comité procedieron a analizar la información presentada, contrastando la misma con los elementos contenidos en la *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, en virtud de que la postulación de personas con discapacidad debe ser acorde con dicho documento, el cual constituye el marco conceptual de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para una nueva comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud, e identifica que, la **discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación e indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).**

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, 16, 48 y 49 de las Reglas, se determina y concluye de conformidad con lo siguiente:

Proceso Electoral Local 2023-2024

FÓRMULA EN LAS QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD												
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	EDAD	SEXO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA						CUMPLIMIENTO	
					Certificado o Dictamen Médico	Discapacidad Permanente	Describe el tipo de discapacidad: física, sensorial, mental o intelectual	Se detalla la discapacidad	No impide la realización de las actividades propias de algún cargo público	Acompaña medio de pruebas adicionales	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
IXMIQUILPAN	R3	P	48	H	SI	SI	SI	SI	N/A	NO	CUMPLE	CUMPLE
JALTOCÁN	R5	P	39	M	SI	SI	SI	SI	N/A	NO	CUMPLE	CUMPLE
JALTOCÁN	R5	S	51	M	SI	NO	SI	NO	N/A	NO	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN	R5	S	54	M	SI	SI	SI	SI	N/A	NO	CUMPLE	CUMPLE

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN		OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD	
CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, fueron presentados en su totalidad.	Cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas	
NO CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "NO CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, no fueron presentados en su totalidad.	No cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas	

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracciones XIII y XXI bis y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como los artículos 3º, fracciones VII, VIII y XXXV, 7, fracciones I y III, 20, 21, 23, 24, 25 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, este Comité no detalla el estado de salud de las personas postuladas en la presente Opinión. Asimismo, es importante precisar que en algunos casos se acompañaron medios de prueba que complementan la condición de discapacidad.

Posterior a la valoración de la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar las candidaturas y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, las personas postuladas como **PROPIETARIA** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 3** para contender en el municipio de **Ixmiquilpan**, **PROPIETARIA** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para contender en el municipio de **Jaltocán**, así como la persona postulada como **SUPLENTE** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para contender en el municipio de **San Agustín Metzquititlán**, donde el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** registró planillas de Ayuntamientos y cuyos cargos han quedado precisados en la tabla presentada a continuación, **SI CUMPLEN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de

Proceso Electoral Local

2023-2024

derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.

Por otra parte, posterior a la valoración de la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar las candidaturas y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tuvo a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, la persona postulada como **SUPLENTE** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para contender en el Municipio de **Jaltocán**, **NO CUMPLE** con los elementos para ser considerada persona con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.

Ahora bien, es menester señalar que, si bien la persona postulada como **PROPIETARIA** de la **Regiduría 5** para contender en el municipio de **Tlaxcoapan**, en un inicio no fue considerada como una persona con discapacidad por parte del Comité, toda vez que este último refirió que no se contaban con los elementos necesarios para que esta persona pudiera acreditar tal condición; derivado de que el partido presentó información nueva de la misma, el Comité tomó la decisión de analizar de nueva cuenta la información presentada desde un inicio, así como la nueva información presentada por el partido para poder determinar si la persona postulada originalmente es o no una persona con discapacidad.

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, 16, 48 y 49 de las Reglas, se determina y concluye de conformidad con lo siguiente:

FÓRMULA EN LA QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD												
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	EDAD	SEXO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA						CUMPLIMIENTO	
					Certificado o Dictamen Médico	Discapacidad Permanente	Describe el tipo de discapacidad: física, sensorial, mental o intelectual	Se detalla la discapacidad	No impide la realización de las actividades propias de algún cargo público	Acompaña medio de pruebas adicionales	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
TLAXCOAPAN	R5	P	19	M	SI	NO	SI	SI	N/A	SI	NO CUMPLE	CUMPLE

	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, fueron presentados en su totalidad.	Cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas
NO CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "NO CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, no fueron presentados en su totalidad.	No cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas

Proceso Electoral Local 2023-2024

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Posterior a la valoración de la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar las candidaturas y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, la persona postulada como **PROPIETARIA** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 5** para contender en el municipio de **Tlaxcoapan**, **SI CUMPLE** con los elementos para ser considerada persona con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.

Finalmente, y derivado del ejercicio de revisión y análisis de las postulaciones de personas con discapacidad, este Comité realizó precisiones para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

La primera consideración refiere a que todo partido político y candidatura común debe realizar sus postulaciones atendiendo la normativa en la materia, esto a razón de que las postulaciones no siempre presentan la documentación requerida y adecuada conforme a las Reglas aprobadas, pese a que es un elemento imprescindible para acreditar la condición de discapacidad. Ante ello, este Comité analizó los casos en los que se daba por cumplida la condición de discapacidad, así como aquellos en los que, ante la votación a favor de manera unánime por parte de quienes integramos el mismo, se advirtió la falta de atención a las Reglas y a los requerimientos realizados para subsanar las omisiones, o bien, para acompañar la documentación adecuada.

La segunda consideración es que, además de que todo partido político, candidatura común, candidatura independiente y candidatura independiente indígena realice la postulación de personas con discapacidad, con ésta se debe acompañar el expediente que contenga la documentación apropiada conforme a las Reglas, es decir, con el o los certificados y/o dictámenes médicos expedidos por especialistas en la condición tratante, evitar los casos en los que sea la misma persona profesional de la salud quien emita dichos documentos en la mayoría de postulaciones, además de describir los mismos diagnósticos con las mismas condiciones de discapacidad, pues esto pone en duda la credibilidad del personal de salud que certifica. Además, la documentación a entregar debe ser legible, con los datos sobre la persona postulada, así como de los datos profesionales de la o el médico especialista de la condición tratante, en virtud de que, no basta con integrar fotos o recetas médicas como medios de prueba, sino aquellos documentos oficiales que puedan dar sustento médico a la discapacidad con base en lo establecido en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

El presente se emite el día 01 del mes de junio del año 2024, para los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Carlos Walter Uribe Trujeque

**Dirección Ejecutiva de Equidad de Género
y Participación Ciudadana**

Mtra. Ana Laura López Tapia

**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez

**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**

Mtro. Pascual Mendoza Miguel

**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



C. Jannet Rangel Sánchez

**Asociación Integral de Asistencia a los
Trastornos del Espectro Autista A.C.**

C. María Magdalena Cruz Nieto

Asociación Down Hidalguense A.C.



Lic. Ana María González Hernández

Milka Amor Constante A.C.



Dra. María de Lourdes Sánchez Hinojosa

Craniosinostosis México A.C.

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.
6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos



político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.

7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla
4. Lolotla
5. Acaxochitlán
6. Ixmiquilpan
7. Alfajayucan

10. Tasquillo
11. Chilcuautla
12. Tlanguistengo
13. Tlanchinol
14. San Bartolo Tutotepec
15. Huejutla de Reyes
16. Santiago de Anaya

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla
21. Huautla
22. Yahualica
23. Nicolás Flores
24. Xochiatipan
25. Jaltocán



8. Tenango de Doria
9. Calnali

17. Cardonal
18. San Felipe Orizatlán

26. Atlapexco
27. Huazalingo

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una formula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

1. Huasca de Ocampo

9. Metepec

17. Chapulhuacán

2. Singuilucan

10. Progreso De Obregón

18. Tepeapulco

3. Atotonilco El Grande

11. Tepetitlán

19. Agua Blanca De Iturbide

4. Huichapan

12. Juárez Hidalgo

20. El Arenal

5. Tula de Allende

13. Mixquiahuala De Juárez

21. Zacualtipán De Ángeles

6. Pachuca De Soto

14. Metztitlán

22. Xochicoatlán

7. Tulancingo De Bravo

15. Molango De Escamilla

23. Pacula

8. Tepeji Del Rio Ocampo

16. Emiliano Zapata

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

1. Atotonilco El Grande

2. Atotonilco de Tula

3. Calnali

4. Cardonal

5. Chapulhuacán

6. Chilcuautla

7. Eloxochitlán

8. Emiliano Zapata

9. Francisco I. Madero

10. Huehuetla

11. Huichapan

12. Lolotla

13. Metztitlán

14. Nopala

15. Santiago de Anaya

16. Singuilucan

17. Tecozautla

18. Tenango de Doria

19. Tepetitlán

20. Tezontepec De Aldama

21. Tlahuelilpan



22. Tlahuiltepa de Villagrán
25. Tulancingo de Bravo

23. Tlanalapa
26. Xochiatipan

24. Tepeji del Río de Ocampo
27. Yahualica

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

16. En sesión extraordinaria iniciada en fecha 19 de abril se aprobó el acuerdo IEEH/CG/076/2024 relativo a la solicitud de registro de planillas realizada por el Partido Verde Ecologista de México para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023- 2024, en el cual se estimó reservar, aquellas candidaturas que no acreditaron la pertenencia indígena calificada, señalada en el Anexo 3 de dicho acuerdo.

17. Se destaca que, en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la auto adscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

18. Aunado a lo anterior, en fecha 07 de mayo el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-139/2024, en el cual consideró que la constancia consistente en el "Formato 2", denominado “Declaración de Pertenencia Comunitaria”, suscrito por la autoridad que en su momento fue electa a través de un proceso democrático



regido por usos y costumbres, se debe considerar como documento análogo expedido por una autoridad reconocida por la comunidad indígena pudiendo ser considerado suficiente probanza para tener por acreditado la pertenencia indígena calificada; si bien, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria pues en términos de la Tesis XIII/2016, dicha probanza debe considerarse expedida por la autoridad máxima dentro de una comunidad indígena en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno.”

MOTIVACIÓN

I. ANÁLISIS INTEGRAL Y CIRCUNSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES DICTADOS POR EL TRIBUNAL LOCAL.

1. Se presentaron renunciaciones de personas aprobadas, las cuales se ratificó debidamente su voluntad, en consecuencia, han sido presentadas nuevas postulaciones mismas que se señalan en la siguiente tabla:

PERSONAS PRESENTADAS			
MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
ACAXOCHITLAN	Yesenia Tecomalman Ramírez	1°Regiduría	Propietaria
ACAXOCHITLAN	Verónica Riveros García	1°Regiduría	Suplente
ACAXOCHITLAN	Ana Patricia Lugo Domínguez	3°Regiduría	Propietaria
ATLAPEXCO	Alfonso Pacheco Sánchez	Presidente	Suplente
ATLAPEXCO	Zuribeth Palacios Rivera	Sindico	Propietario
ATLAPEXCO	Lucrecia Alonso Olivares	4°Regiduría	Propietaria
IXMIQUILPAN	Maribel De La Cruz Palma	2°Regiduría	Propietaria
IXMIQUILPAN	Ivonne Estefany Castillo Hernández	2°Regiduría	Suplente
IXMIQUILPAN	Irasema Meling García	6°Regiduría	Propietaria
IXMIQUILPAN	María Del Roció Isidro Pedraza	6°Regiduría	Suplente
IXMIQUILPAN	Jair Torrez Cruz	7°Regiduría	Propietario
TEPEAPULCO	Ma. Rosalba Reyes Pérez	4°Regiduría	Propietaria
TEPEAPULCO	Olga Itzel Lazcano Hernández	4°Regiduría	Suplente

2. Derivado de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, se realizó el análisis integral y circunstancial a fin de garantizar los derechos político-electorales de las personas que se adscribieron como indígenas, con la finalidad de atender el criterio dictado por el Tribunal a fin de maximizar las prerrogativas de quienes aspiran a una candidatura y que se encontraban en calidad de reserva.
3. De lo anterior destaca que el Partido Verde Ecologista de México postuló a las personas:

II. VERIFICACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA

1. De conformidad con los criterios establecidos en precedentes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se realiza el análisis correspondiente para la acreditación de la pertenencia indígena calificada en los términos siguientes:

ACAXOCHITLÁN

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Yessenia Tecomalman Ramírez	F	1° Regiduría	Propietario	Acaxochitlán	HGOACX001 Acaxochitlán (Cabecera)
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presento debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presento debidamente requisitado.				
Acta de asamblea	Constancia de Pertenencia				
Medio de prueba	Presento Medios de Prueba				
Análisis cualitativo:	Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva de derechos humanos, intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Yessenia Tecomalman Ramírez presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada.				

En primer lugar, a través del formato 1 la ciudadana hace un auto reconocimiento de su identidad indígena, el cual se acredita a través de su nombre y firma autógrafa. En el mismo sentido, de reconocimiento se observa el formato 2 el cual está suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad de Tlcpac barrio perteneciente a la cabecera Municipal de Acaxochitlán, donde se declara que la ciudadana pertenece a esta comunidad, que es descendiente de personas indígenas así mismo participa activamente en faenas de limpieza de espacios públicos, caminos carreteras y estar al pendiente de las problemáticas de la comunidad para encontrar solución, de la misma manera se reconoce que participa en las reuniones que se lleva a cabo dentro de la comunidad.

Cabe destacar que la comunidad fue localizada en la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el artículo cuarto a través de la clave HGOACX001 Acaxochitlán (Cabecera), de esta manera la ciudadana integró un escrito simple denominado “constancia de adscripción indígena”.

Sobre el acta de asamblea la ciudadana remite un oficio de fecha 18 de marzo del presente año suscrito, firmado y sellado por el que se ostenta como delegado de la comunidad, donde se manifiesta que dentro del barrio de Tlcpac, del municipio de Acaxochitlán, la ciudadana pertenece a la comunidad indígena, que es hija de padres indígenas, creció en la comunidad ya mencionada, que ha participado de forma activa en faenas, eventos sociales y tradicionales dentro de la comunidad, extendiendo la presente constancia comprobando ante la autoridad de la misma para ser acreedora la presente constancia.

La constancia de adscripción indígena contiene el sello, nombre y firma de quien se ostenta como delegado, el sello se aprecia con claridad y es coincidente con la comunidad en cuestión.

De los medios de prueba se puede verificar que la ciudadana anexa 1(una) copia simple de recibo de agua potable firmado y sellado por el comité de agua potable de la comunidad Tlcpac de los años 2021 y 2022, anexa de la misma forma fotocopias simples de fotografías en donde se presume que la ciudadana ha colaborado en las faenas y labores de limpieza dentro de la comunidad. Por lo anteriormente expuesto, se considera desde una visión de buena fe que se tienen elementos objetivos, suficientes y ciertos que dan certeza para acreditar la pertenencia indígena calificada.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
--------	--------	-------	---------	-----------	-------------------



Verónica Riveros García	F	1°Regiduría	Suplente	Acaxochitlán	HGOACX018 San Pedro Tlachichilco
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presento debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presento debidamente requisitado.				
Acta de asamblea	Justificación con 10 credenciales de vecinos				
Medio de prueba	Presento Medios de Prueba				
Análisis cualitativo:	Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva de derechos humanos, intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Verónica Riveros García presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada. En primer lugar, a través del formato 1 la ciudadana hace un auto reconocimiento de su identidad indígena, el cual se acredita a través de su nombre y firma autógrafa. En el mismo sentido, de reconocimiento se observa el formato 2 el cual está suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad de San Pedro Tlachichilco perteneciente a Municipio de Acaxochitlán, donde se declara que la ciudadana pertenece a esta comunidad, que es descendiente de personas indígenas así mismo participa activamente en faenas de limpieza de espacios públicos, caminos carreteras y estar al pendiente de las problemáticas de la comunidad para encontrar solución, de la misma manera se reconoce que participa en las reuniones que se lleva a cabo dentro de la comunidad. Cabe destacar que la comunidad fue localizada en la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el artículo cuarto a través de la clave HGOACX018 San Pedro Tlachichilco, de esta manera la ciudadana integró un escrito simple y credenciales para votar de los que se dicen ser vecinos de la comunidad. Sobre el acta de asamblea se advierte que derivado la omisión al cumplimiento de acta de asamblea debidamente requisitada la ciudadana agrega escrito caligráfico simple de fecha 12 de abril del presente año donde se manifiesta; sic “Se reúne en				

asamblea en el municipio de Acaxochitlán, para la presentación y discusión de la petición de expedir la “declaración de pertenencia indígena calificada de la ciudadana de padres indígenas y raíces nahuas”. En conclusión se aprueba la petición de expedir la declaración de pertenencia indígena por parte de la asamblea comunitaria, derivado de lo anterior, se toma en cuenta por orden de prelación de acuerdo lo establecido en el artículo 11 numeral 12 de las reglas inclusivas de postulación así como el artículo 295 p en su párrafo 3 y 4 del Código Electoral Para el Estado de Hidalgo, se toma en cuenta 10 (diez) copias simples de credencial para votar y 10 (diez) escritos computarizados rubricados de personas de los que se puede visualizar la similitud de domicilios de la comunidad de San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, donde acreditan y validan que la ciudadana es perteneciente a la comunidad.

La constancia de adscripción indígena contiene el nombre y firma de quienes se ostentan como vecinos de la comunidad San Pedro Tlachichilco, cada credencial es coincidente con la comunidad en cuestión.

En el mismo sentido, la ciudadana, con el objetivo de demostrar su pertenencia indígena de la comunidad San Pedro Tlachichilco exhibe una constancia de residencia de fecha 18 de marzo del presente año, donde se hace constar que la ciudadana radica en la comunidad desde hace 27 años.

Por lo anteriormente expuesto, se considera desde una visión de buena fe que se tienen elementos objetivos, suficientes y ciertos que dan certeza para acreditar la pertenencia indígena calificada.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Ana Patricia Lugo Domínguez	F	3º Regiduría	Propietario	Acaxochitlán	HGOACX018 San Pedro Tlachichilco
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presento debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena	No Presento				



Calificada	
Acta de asamblea	Constancia de adscripción indígena
Medio de prueba	No presento
Análisis cualitativo:	Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva de derechos humanos, intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Ana Patricia Lugo Domínguez presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada. En primer lugar, a través del formato 1 la ciudadana hace un auto reconocimiento de su identidad indígena, el cual se acredita a través de su nombre y firma autógrafa. Cabe destacar que la comunidad fue localizada en la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el artículo cuarto a través de la clave HGOACX018 San Pedro Tlachichilco, de esta manera la ciudadana integró un escrito simple y credenciales para votar de los que se dicen ser vecinos de la comunidad. Sobre el acta de asamblea se advierte que derivado la omisión al cumplimiento de acta de asamblea debidamente requisitada la ciudadana agrega escrito caligráfico simple de fecha 12 de abril del presente año donde se manifiesta; sic <i>“Se reúne en asamblea en el municipio de Acaxochitlán, para la presentación y discusión de la petición de expedir la “declaración de pertenencia indígena calificada de la ciudadana de padres indígenas y raíces nahuas”</i>. En conclusión se aprueba la petición de expedir la declaración de pertenencia indígena por parte de la asamblea comunitaria, derivado de lo anterior, se toma en cuenta por orden de prelación de acuerdo lo establecido en el artículo 11 numeral 12 de las reglas inclusivas de postulación así como el artículo 295 p en su párrafo 3 y 4 del Código Electoral Para el Estado de Hidalgo, se toma en cuenta 10 (diez) copias simples de credencia para votar y 10 (diez) escritos computarizados rubricados de personas de los que se puede visualizar la similitud de domicilios de la comunidad de San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, donde acreditan y validan que la ciudadana es perteneciente a la comunidad. La constancia de adscripción indígena contiene el nombre y firma de quienes se ostentan como vecinos de la comunidad San Pedro Tlachichilco, cada credencial es coincidente con la comunidad en cuestión. De los medios de prueba se puede verificar que la ciudadana anexa 10 (diez) copias simples de credencia para votar y 10 (diez) escritos computarizados rubricados de personas de los que se puede visualizar la similitud de domicilios de la comunidad

de San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, donde acreditan y validan que la ciudadana es perteneciente a la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, se considera desde una visión de buena fe que se tienen elementos objetivos, suficientes y ciertos que dan certeza para acreditar la pertenencia indígena calificada.

ATLAPEXCO

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Alfonso Pacheco Sánchez	M	Presidente	Suplente	Atlapexco	Atlaltipa Huitzotlaco HGOATL006
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado de Atlaltipa Huitzotlaco				
Acta de asamblea	Presentada, debidamente requisitada, firmada y sellada por quienes se ostentan como autoridades comunitarias y vecinos que asistieron a la asamblea.				
Medios de Prueba	Recibo de aportación anual comunitaria				
Análisis cualitativo:	Atendiendo a los documentales presentados por el aspirante C. Alfonso Pacheco Sánchez se desprende el siguiente análisis: Presenta el Formato 1 con firma autógrafa en el que el aspirante declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura, se considera y pertenece a una comunidad indígena, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013.				

Presenta Formato 2 en el que se le reconoce como perteneciente a la comunidad de Atlaltipa Huitzotlaco, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOATL006, declarando hablar la lengua originaria nahuatl y ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. Se menciona que el aspirante ha desempeñado el cargo de Presidente de Asociación de Padres de Familia en 2021, Capitán de la Cuadrilla ueuej tlaInamikilistli en 2022, Tesorero de la Delegación en 2023, Secretario de Deportes como comité delegacional en 2024 y en Comité de Cultura en 2024; ha prestado servicio comunitario en cargos de la delegación, participando en eventos culturales y en comités de deporte y cultura, en reforestación de áreas verdes y organización de actividades religiosas. Participa en la coordinación de trabajos comunitarios, en actividades deportivas, culturales y religiosas, asistiendo a las reuniones de la comunidad, en el cumplimiento de aportaciones económicas y cumpliendo con las obligaciones como vecinos de la comunidad. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Municipal de la comunidad de Atlaltipa Tecolotitla.

Los documentales incluyen un Acta de Asamblea con fecha 05 de mayo de 2024 en la que se afirma que se llevó a cabo la reunión de asamblea en la localidad de Atlaltipa Huitzotlaco, estando presentes autoridades comunitarias y algunos ciudadanos de la comunidad. El documento valida que el C. Alfonso Pacheco Sánchez pertenece a esa comunidad indígena desde hace más de 16 años, proviene de familia integrante de ésta comunidad indígena y se le reconoce como persona responsable de la comunidad. Asimismo, se declara que el aspirante ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales; ha brindado apoyo a particulares de manera económica, de salud, educativas y materiales además de estar al corriente en las cooperaciones y cuotas que se han establecido dentro de la localidad. El Acta se encuentra firmada por quienes se ostentan como Delegado, Subdelegado y Tesorero e incluye sello de la delegación. En la parte final del Acta se aprecia una lista de cuatro vecinos asistentes a la asamblea con nombre y firma autógrafa de cada uno de ellos.

Se toma en cuenta también un recibo de pago con numeración 33, por concepto de pago “aportación anual comunitaria (año 2023)” con fecha 15 de diciembre de 2023.

Se tiene a la vista una Constancia de pertenencia de fecha 15 de abril de 2024 en la que, quien se ostenta como Delegado de la localidad de Atlaltipa Huitzotlaco, reconoce al aspirante como vecino de la comunidad desde hace 16 años, así como que ha desempeñado cargos y comisiones que la

delegación le ha encomendado además de participar de manera activa en las actividades deportivas, culturales y religiosas. Hace constar igualmente que el aspirante actualmente desempeña un cargo en el Comité de Cultura de la delegación. El documento se encuentra firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado de la comunidad de Atlaltipa Huitzotlaco.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Alfonso Pacheco Sánchez acredita la pertenencia indígena a su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Zuribeth Palacios Rivera	F	Sindico	Propietario	Atlapexco	Atlapexco HGOATL008
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado de la Colonia Luis Flores.				
Acta de asamblea	Presentada, firmada y sellada por quien se ostenta como Delegado de la colonia Luis Flores.				
Medios de Prueba	Recibo de pago de agua Reconocimiento por contribución Reconocimiento por participación en el festejo del 10 de mayo Cuatro fotografías Dos recibos de pago de contribuciones comunitarias				
Análisis cualitativo:	Atendiendo a los documentales presentados por la aspirante C. Zuribeth Palacios Rivera se desprende el siguiente análisis: Presenta el Formato 1 con firma autógrafa en el que el aspirante declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura, se considera y pertenece a una comunidad indígena, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013.				

Presenta el Formato 2 en la que se le reconoce como nacida y perteneciente a la Colonia Luis Flores, perteneciente a la cabecera municipal de Atlapexco, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOATL008, declarando ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. Se menciona que la aspirante ha prestado servicio comunitario en la rehabilitación de una calle, apoyo a personas en situación de vulnerabilidad y cumpliendo con aportaciones comunales y faenas. De igual manera se menciona que ha brindado apoyo para festividades como el Día de las Madres, rehabilitando una calle con el uso de una retro excavadora, así como en el mantenimiento del alumbrado público de su calle. También participa en eventos sociales organizados por miembros de la colonia y manteniendo la limpieza y el orden en su calle. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Municipal de la colonia Luis Flores, incluye huella digital.

Los documentales incluyen un Acta de Asamblea con fecha 17 de abril de 2024 en la que se afirma que se llevó a cabo la reunión de asamblea en la Colonia Luis Flores, estando presentes las autoridades comunitarias, así como algunos integrantes de la comunidad. El documento declara que la C. Zuribeth Palacios Rivera ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, así como ha brindado apoyo a particulares de manera económica, de salud, educativas, ha contribuido a la mejora de la colonia, estando al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido dentro de la localidad. El documento se encuentra avalado por quienes se ostentan como Delegado, Subdelegado y Tesorero Municipales, incluye firmas autógrafas y sello de la delegación.

Se toman en cuenta un documento de reconocimiento por contribución en la reparación de una calle en el que se hace constar que la aspirante brindó su ayuda para la rehabilitación de la calle Amor de un rato en la Colonia Luis Flores con el apoyo de una retro excavadora.

Se toma en cuenta de igual manera un documento de reconocimiento a la contribución con obsequios para el festejo del 10 de mayo de 2023.

Se tiene por presentadas dos fotografías en las que se presumen actividades de arreglo de calle. Dos fotografías como presunta evidencia de entrega de obsequios durante los festejos del 10 de mayo, de acuerdo a la descripción del encabezado.



Se tienen a la vista tres recibos de pago correspondientes al año 2024, por conceptos de pago de agua, reuniones y faenas.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Zuribeth Palacios Rivera acredita la pertenencia indígena a su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Lucrecia Alonso Olivares	F	4ºRegiduría	Propietaria	Atlapeexo	San Isidro HGOATL024
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado de la Comunidad San Isidro.				
Acta de asamblea	Presentada, firmada y sellada por quienes se ostentan como autoridades comunitarias de la comunidad San Isidro.				
Análisis cualitativo:	Atendiendo a los documentales presentados por la aspirante C. Lucrecia Alonso Olivares se desprende el siguiente análisis: Presenta el Formato 1 con firma autógrafa en el que el aspirante declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura, se considera y pertenece a una comunidad indígena, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013. Presenta el Formato 2 en la que se le reconoce como nacida y perteneciente a la Comunidad San Isidro, la cual es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con la clave HGOATL024, declarando hablar la lengua originaria nahuatl y ser descendiente de personas indígenas de la comunidad. Se menciona que la aspirante ha desempeñado el cargo de Presidenta del Comité Femenil en el año 2022; ha prestado servicio comunitario con aseo de calles los fines				

de semana, cumple con aportaciones comunales, así como con faenas. Además, brinda apoyo en las actividades realizadas por la comunidad; participa en eventos sociales organizados por las autoridades y mantiene la limpieza y el orden en su calle. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Municipal de la localidad de San Isidro, incluye huella digital.

Los documentales incluyen un Acta de Asamblea con fecha 14 de mayo de 2024 en la que se afirma que se llevó a cabo la reunión de asamblea en la Comunidad San Isidro, estando presentes las autoridades comunitarias, así como algunos integrantes de la comunidad. El documento declara que la C. Lucrecia Alonso Olivares ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, se encuentra al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido dentro de la localidad. El documento se encuentra avalado por quienes se ostentan como Delegado y Subdelegado Municipales, incluye firmas autógrafas y sello de la delegación.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Lucrecia Alonso Olivares acredita la pertenencia indígena a su comunidad.

IXMIQUILPAN

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Maribel de la Cruz Palma	F	2ª Regiduría	Propietario	Ixmiquilpan	Ixmiquilpan (Cabecera) HGOIXM063

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.



Acta de Asamblea	Presentó Acta de Asamblea suscrita por el delegado de la comunidad.
Medio de prueba, en su caso	Presentó constancia de participación suscrita por el delegado de la comunidad.
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena” la C. Maribel de la Cruz Palma, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de Barrio el Fitzhi, Municipio Ixmiquilpan, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”. De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 01 de mayo de 2024, el cual es suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad. En donde se expresa que la C. Ana Citlhali Tapia Agui Maribel de la Cruz Palma es una persona que pertenece a la comunidad de Barrio El Fithzi, la cual después de una búsqueda georreferencial exhaustiva en Google Maps, se encuentra a 28 minutos caminando del Centro de Ixmiquilpan. Por tanto, se puede reconocer que dicho barrio pertenece a la comunidad de Ixmiquilpan (Cabecera) la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOIXM063 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html. Cabe destacar que la C. Maribel de la Cruz Palma ha desempeñado cargos dentro de la comunidad como Delegada de la comunidad durante el año 2021, representante de calle y Presidenta de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Telesecundaria ubicada en Panales, Ixmiquilpan, Hidalgo. Por consiguiente, se tiene a la vista un documento elaborado a computadora, con fecha 26 de abril de 2024, suscrito por el delegado de la comunidad en donde valida que:

“La C. Maribel de la Cruz Palma pertenece a la comunidad desde hace más de 30 años, proveniente de una familia y padres de esta comunidad indígena así mismo se distingue por ser una ciudadana responsable dentro de nuestra comunidad”.

Asimismo, en el punto cinco del acta el delegado de la comunidad da a conocer que:

“La C. Maribel de la Cruz Palma ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales y está al corriente con sus cuotas que la comunidad ha establecido dentro de los acuerdos internos”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecian cuatro fojas con distintas caligrafías y firmas autógrafas de los asistentes de la asamblea. Así como, el sello de la comunidad, el cual se presenta de manera legible y muestra ser de El Fitzhi, Ixmiquilpan, Hidalgo.

Finalmente, dentro de los medios de prueba que se tienen a la vista, se presenta un documento denominado “Constancia de Participación” en el cual se hace constar que:

“La C. Maribel de la Cruz Palma ha participado y cumplido satisfactoriamente con los deberes y atribuciones establecidas entre lo que corresponde a la participación individual 2023-2024 con la comunidad, por tal motivo podemos decir que ser un buen ejemplo para la comunidad”.

En este sentido, se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.



De este modo, de la revisión de la credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio en la comunidad Barrio El Fitzhi, Ixmiquilpan, Hgo., mismo que concuerda con el comprobante de domicilio presentado y con los documentos mencionados con antelación.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Maribel de la Cruz Palma acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Ivonne Estefany Castillo Hernández	F	2ª Regiduría	Suplente	Ixmiquilpan	Ixmiquilpan (Cabecera) HGOIXM063

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.
Acta de asamblea	Presentó acta de asamblea suscrita por la delegada de la comunidad, la cual se encuentra firmada y sellada.
Medio de prueba	No presentó medios de prueba.
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 "Declaración de Autoadscripción Indígena" la C. Ivonne Estefany Castillo Hernández, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de La Media Luna, Municipio Ixmiquilpan, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3º de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro "COMUNIDADES



INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.

Cabe destacar que, se hizo un requerimiento como se encuentra estipulado en las Reglas Inclusivas en su artículo 11, debido a que se presentó el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada”, expedido por la comunidad de San Nicolás y un Medio de Prueba de la comunidad El Alberto, lo cual presentaba inconsistencia entre el domicilio de la credencial para votar, el cual es en la comunidad La Media Luna, Ixmiquilpan, Hgo. Además, existía ausencia del Acta de Asamblea. En respuesta a través del oficio, se presentó el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” y el Acta de Asamblea, los cuales fueron expedidos por la comunidad de La Media Luna.

De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 06 de abril de 2024, el cual es suscrito, firmado y sellado por la delegada de la comunidad. En donde se expresa que la C. Ivonne Estefany Castillo Hernández es una persona que pertenece a la comunidad de La Media Luna, la cual después de una búsqueda georreferencial exhaustiva en Google Maps, se encuentra a 16 minutos caminando del Centro de Ixmiquilpan. Por tanto, se puede reconocer que dicho barrio pertenece a la comunidad de Ixmiquilpan (Cabecera) la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOIXM063 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.

Aunado a lo anterior, dentro de las afirmaciones se señala que la C. ha tenido cargos dentro de la comunidad como Vocal de Comité Delegacional, aunque existe ausencia de medios de prueba que sustenten su dicho.

Por consiguiente, se tiene a la vista un Acta de Asamblea Comunitaria, la cual se presenta con elementos de espontaneidad, elaborada a computadora y suscrita por la delegada de la comunidad, con fecha 05 de abril de 2024, en donde de acuerdo con la orden del día, en el punto cuatro la asamblea de la comunidad valida que:

“La C. Ivonne Estefany Castillo Hernández pertenece a la comunidad de desde hace más de 35 años, proveniente de una familia y padres de esta comunidad indígena mismos se distingue por ser una ciudadana responsable dentro de nuestra comunidad”.

Asimismo, en el punto cinco de la asamblea la delegada de la comunidad da a conocer que:

“La C. Ivonne Estefany Castillo Hernández, ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales y está al corriente con sus cuotas que la comunidad ha establecido dentro de los acuerdos internos.

Finalmente, cabe resaltar que, en el documento se aprecian cinco caligrafías distintas y firmas de los asistentes en la asamblea. Así como, el sello de la comunidad, el cual se presenta de manera legible y muestra ser de La Media Luna, Ixmiquilpan, Hidalgo.

En este sentido, se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De este modo, de la revisión de la credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio en la comunidad La Media Luna, Ixmiquilpan, Hgo., mismo que concuerda con el comprobante de domicilio presentado y con los documentos mencionados con antelación.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Ivonne Estefany Castillo Hernández acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Irasema Meling García	F	6ª Regiduría	Propietaria	Ixmiquilpan	San Juanico HGOIXM094
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	No presentó				



FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presentó
Acta de Asamblea	Presentó acta de asamblea suscrita por el delegado de la comunidad.
Medio de prueba	No presentó
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena” la C. Irasema Meling García, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de El Dexthi San Juanico Municipio Ixmiquilpan, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”. De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 20 de mayo de 2024, el cual es suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad. En donde se expresa que la C. Irasema Meling García es una persona que pertenece a la comunidad de El Dexthi San Juanico, la cual no se encuentra en el catálogo de comunidades indígenas pero si es identificable con la clave HGOIXM037 consultable en https://maps.app.goo.gl/htu59ChqUQd1fEuH7 Cabe destacar que, dentro de las afirmaciones del mismo, señala que la C. Irasema Meling García habla como lengua materna el hñahñu, ha prestado servicio comunitario realizando faenas, cooperaciones y en instituciones educativas de la comunidad, como por ejemplo presidenta de la escuela primaria en agosto del 2021 a marzo 2022, contralora en la telesecundaria 241 en el periodo 2023-2024. Así mismo participa activamente asistiendo a reuniones, faenas, dar propuestas para el desarrollo de la comunidad.

De igual manera, muestra su compromiso apoyando a los vecinos en los momentos de dificultad, participa activamente en la comunidad acatando las reglas comunitarias y manifiesta su apoyo para el desarrollo de la localidad.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia firma de la autoridad comunitaria de El Dexthi San Juanico mismas que respalda la pertenencia de la C. Irasema Meling García a la comunidad mencionada con antelación perteneciente al Municipio de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo.

De igual manera, se tiene a la vista un escrito en medios digitales una acta de asamblea suscrita por la delegación de la comunidad Dexthi, San Juanico Ixmiquilpan, en la cual reconocen la validación de pertenencia indígena de la C. Irasema Meling García, en donde en su punto numero 4 menciona que “la asamblea valida que la C. Irasema Meling García, pertenece a la comunidad desde hace más de 8 años, en donde ha procreado a una familia indígena así mismo, se distingue por ser una ciudadana responsable dentro de nuestra comunidad puesto que ha trabajado cargos comunitarios y se rige por nuestros usos y costumbres”.

Cabe señalar que dicha acta de asamblea está firmada y sellada por el delegado de la comunidad Dexthi San Juanico, Ixmiquilpan, Hidalgo.

En ese sentido conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio, además en el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Irasema Meling García Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
María del Rocío Isidro Pedraza	F	6° Regiduría	Suplente	Ixmiquilpan	Felipe Ángeles Julián de Villagrán HGOIXM059
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado				
Acta de Asamblea	Presentó Acta de Asamblea				
Medio de prueba	Constancia de participación emitida por el delegado de la comunidad.				
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. María del Rocío Isidro Pedraza, quien es postulada al cargo como Regidora, como Suplente por el Partido Verde Ecologista de México, para contender por el municipio de Ixmiquilpan. Como primer punto el ciudadano, refiere en el formato 1 declaración de autoadscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha colonia, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas. Asimismo, integra el formato 2 suscrito por la que se ostenta como el delegado de la comunidad Felipe Ángeles, como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Es perteneciente a la comunidad indígena, refirió no haber nacido en dicha comunidad, refirió ser hablante de la lengua Hñahñu (Otomí del Valle del mezquital), la lengua predominante de la región, lo cual se puede corroborar en; https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/. Así mismo refirió que desempeñó el cargo tradicional como mayordomía en el 2019, Comité del agua en 2016 y delegación 2020, También refirió haber prestado servicio comunitario realizando faenas,				

reuniones, eventos y contribuir con sus cooperaciones, este formato se observa contiene firma del que se ostenta como delegado de la comunidad y sello de dicha comunidad.

De lo anterior se desprende que para la acreditación de la pertenencia indígena de la ciudadana, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en el un formato preestablecido que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea;

“En la delegación de la comunidad Felipe Ángeles, Ixmiquilpan con fecha 10 de mayo del 2024, estando presentes la comitiva de la delegación encabezada por el delegado municipal, con el objetivo de llevar a cabo la validación de la pertenencia indígena de la C. María del Rocío Isidro Pedraza”

En donde de acuerdo con la orden del día, en el cuarto punto la asamblea valida que; “La C. María del Rocío Isidro Pedraza, pertenece a la comunidad desde hace más de 30 años, proveniente de una familia y padres de esta comunidad indígena, así mismos se distingue por ser ciudadana responsable dentro de nuestra comunidad”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia contiene firmas de caligrafías distintas de los testigos que estuvieron presentes en dicha asamblea, se observa que el documento se encuentra firmado por el que se ostenta como delegado de la comunidad Felipe Ángeles, correspondiente al municipio de Ixmiquilpan.

Finalmente se anexa una constancia de participación emitida por el delegado de la comunidad Felipe Ángeles, en donde se hace constar que la C. María del Rocío Isidro Pedraza, ha participado y cumplido satisfactoriamente con los deberes y atribuciones establecidas, corresponde a la participación individual 2023-2024, por tal motivo podemos decir que es buen ejemplo para la comunidad, dicho documento se encuentra firmado y sellado por el que se ostenta como delegado de la comunidad de Felipe Ángeles.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus

	normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico, buena fe y perspectiva de género los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. María del Rocío Isidro Pedraza, acredita la pertenencia indígena en su comunidad.
--	--

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Jair Torres Cruz	F	7ª Regiduría	Propietario	Ixmiquilpan	El Tephe HGOIXM055
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presentó.				
Acta de Asamblea	Presentó análogo del Acta de Asamblea suscrita por vecinos de la comunidad.				
Medio de prueba, en su caso	No presentó.				
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena” el C. Jair Torres Cruz, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena El Tephe, Municipio Ixmiquilpan, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3º de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.				

Aunado a lo anterior, el C. Jair Torres Cruz es una persona que pertenece a la comunidad de El Tephe, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOIXM055 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.

Por consiguiente, se tiene a la vista un análogo del Acta de Asamblea Comunitaria, la cual se presenta con elementos de espontaneidad, elaborado en caligrafía y suscrito por la delegada de la comunidad, en donde se menciona lo siguiente:

“Yo... vecina de la comunidad del Tephé, que el C. Jair Torres Cruz es una persona que vive activamente de la comunidad desde hace 24 años. Proviene de padres y familia que de igual manera son originarios de esta comunidad, siempre respetando y promoviendo los valores sociales, familiares y las buenas costumbres de esta comunidad”

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con diez caligrafías distintas y firmas de los vecinos de la comunidad, las cuales se encuentran acompañadas de copia simple de la credencial para votar. Además, es importante destacar que

En este sentido, se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De este modo, de la revisión de la credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio en la comunidad El Tephe, Ixmiquilpan, Hgo., mismo que concuerda con el comprobante de domicilio presentado y con los documentos mencionados con antelación.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Jair Torres Cruz acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

TEPEAPULCO

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Ma. Rosalba Reyes Pérez	F	Regiduría 4	Propietario	Tepeapulco	130610001 Tepeapulco (Cabecera)
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó formato 1, debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó formato 2, debidamente requisitado.				
Acta de Asamblea, en su caso	Presentó documento homólogo.				
Medio de prueba					
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Ma. Rosalba Reyes Pérez quien es postulada al cargo de Regidora 4, como Propietario del Partido Verde Ecologista de México, para contender por el municipio de Tepeapulco, Hidalgo. Como primer punto la ciudadana, refiere al formato 1 su declaración de autoadscripción como persona indígena y el reconocimiento como persona indígena. Asimismo, integra el formato 2 suscrito, firmado y sellado por el que se ostenta como Comisario y jefe de Ejidatarios de la comunidad de Tepeapulco. Se expone que la				

ciudadana es descendiente, nació y pertenece a esta comunidad, además de hablar de manera materna la lengua indígena náhuatl.

Ha prestado servicio comunitario gestionando apoyos para la comunidad de Tepeapulco e impulsando el fortalecimiento de los usos y costumbres. Participa activamente otorgando apoyos gestionados a los más necesitados y colaborando hombro a hombro con los miembros de la comunidad durante las faenas. Por último, demuestra su compromiso por la comunidad buscando mejores oportunidades y apoyos de los gobernantes en tuno para poder solventar las necesidades de las comunidades más pobres.

Por otro lado, de conformidad con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo 4, se registra a la comunidad Tepeapulco (Cabecera) con la clave 130610001. Por lo que, para la acreditación de la pertenencia indígena del ciudadano, se expidió un justificante firmado por Ma. Rosalba Reyes Pérez en el que se describe que ha tenido negativas en la realización de asambleas comunitarias, en argumento de que existe un acuerdo verbal entre distintos delegados de diferentes comunidades para no convocar dichas Asambleas y/o expedir documentales que avalen la pertenencia indígena. Por tanto, la C. comparte como testigos a 5 vecinos de la comunidad que dan fe y constancia de pertenencia indígena en la comunidad.

Cada vecino expide un documento a puño y letra, firmado y con copia de su respectiva credencial de elector donde se reconoce a Ma. Rosalba Reyes Pérez perteneciente de la comunidad de Tepeapulco.

Por ello, y de conformidad con la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico, buena fe y perspectiva de género los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Ma. Rosalba Reyes Pérez acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Olga Itzel Lazcano Pérez	F	Regiduría 4	Suplente	Tepeapulco	130610001 Tepeapulco (Cabecera)
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				



FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.
Acta de Asamblea	Presentó
Medio de prueba	
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Olga Itzel Lazcano Pérez quien es postulada al cargo de Regidora 4, como Propietario del Partido Verde Ecologista de México, para contender por el municipio de Tepeapulco, Hidalgo. Como primer punto la ciudadana refiere al formato 1 su declaración de auto adscripción como persona indígena y el reconocimiento como persona indígena. Asimismo, integra el formato 2 suscrito, firmado y sellado por el que se ostenta como Comisario y jefe de Ejidatarios de la comunidad de Tepeapulco. Se expone que la ciudadana es descendiente, nació y pertenece a esta comunidad, además de hablar de manera materna la lengua indígena náhuatl. Ha prestado servicio comunitario gestionando apoyos para la comunidad de Tepeapulco e impulsando el fortalecimiento de los usos y costumbres. Participa activamente otorgando apoyos gestionados a los más necesitados y colaborando hombro a hombro con los miembros de la comunidad durante las faenas. Por último, demuestra su compromiso por la comunidad buscando mejores oportunidades y apoyos de los gobernantes en tuno para poder solventar las necesidades de las comunidades más pobres. Por otro lado, de conformidad con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo 4, se registra a la comunidad Tepeapulco (Cabecera) con la clave 130610001. Por lo que, para la acreditación de la pertenencia indígena del ciudadano, se expidió un justificante firmado por Olga Itzel Lazcano Pérez en el que se describe que ha tenido negativas en la realización de asambleas comunitarias, en argumento de que existe un acuerdo verbal entre distintos delegados de diferentes comunidades para no convocar dichas Asambleas y/o expedir documentales que avalen la pertenencia indígena. Por tanto, la C. comparte como testigos a 5 vecinos de la comunidad que dan fe y constancia de pertenencia indígena en la comunidad.

Cada vecino expide un documento a puño y letra, firmado y con copia de su respectiva credencial de elector donde se reconoce a Olga Itzel Lazcano Pérez perteneciente de la comunidad de Tepeapulco.
Por ello, y de conformidad con la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico, buena fe y perspectiva de género los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Olga Itzel Lazcano Pérez acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

- Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido Verde Ecologista de México, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó la acreditación de la pertenencia indígena calificada.

III. INOBSERVANCIA DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA

- Derivado de un análisis exhaustivo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas así como de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional competente y de conformidad a lo establecido en el artículo 295 p del Código Electoral del Estado de Hidalgo; en el que se establecen los requisitos para la acreditación de la pertenencia indígena calificada, atendiendo a los elementos de prueba que hagan indicios de un posible vínculo con el grupo, comunidad o población de que se trate; artículo 44 en correlación con el artículo 11 de Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas), y con los criterios establecidos en precedentes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo señalados en los numerales 17 y 18 del presente dictamen y demás ordenamientos aplicables a la materia electoral, se destaca que no cumplen con los requisitos establecidos ciertos, objetivos y suficientes, que permitan desprender la pertenencia efectiva entre la persona postulada y su comunidad, en consecuencia, este órgano electoral no cuenta con los elementos suficientes para dictaminar las diversas candidaturas derivado, de la omisión del sujeto obligado en aportar lo establecido en la normatividad en comento, para la aprobación de las candidaturas establecidas por lo antes narrado resultan inelegibles las siguientes posiciones:

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD
Acaxochitlan	Presidente	Suplente
Acaxochitlan	3° Regidor	Suplente
Acaxochitlan	4° Regidor	Propietario
Acaxochitlan	4° Regidor	Suplente
Calnali	3° Regidor	Suplente
Huasca de Ocampo	1° Regidor	Propietario
Huasca de Ocampo	1° Regidor	Suplente
Ixmiquilpan	7° Regidor	Suplente

Lolotla	Presidente	Suplente
Lolotla	1° Regidor	Propietario
Lolotla	1° Regidor	Suplente
Lolotla	3° Regidor	Propietario
Lolotla	3° Regidor	Suplente
Tenango de Doria	Sindico	Suplente
Tenango de Doria	1° Regidor	Propietario

2. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. En referencia a la fracción II, se acredita la pertenencia indígena calificada de las personas de las fórmulas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Por lo que hace a la fracción III las personas postuladas en los cargos señalados no acreditaron de la pertenencia indígena calificada.

TERCERO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

A T E N T A M E N T E

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**

